

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	»
seis meses	10'50	»
un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	»
seis meses	12'50	»
un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la extraordinaria difusión alcanzada por la glosopeda en la ganadería nacional y, por tanto, la imposibilidad de que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias puedan concurrir, sin quebranto de otros importantes servicios a su cargo, a cuantos puntos pueda ser preciso para reconocer e informar del estado de sanidad de los ganados, para su traslado fuera de las provincias, con destino a mataderos o a corridas de toros, según se dispuso por Real orden de este Ministerio de 13 de Marzo último, y a fin de evitar los perjuicios que por la expresada causa puedan irrogarse a los intereses pecuarios del país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que para la autorización a que se refiere la citada Real orden, sea suficiente el reconocimiento del ganado por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, del que, una vez efectuado, remitirán el correspondiente informe a los Gobernadores civiles, a las resoluciones que procedan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

### COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el ré-

gimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el Agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiere.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes, deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el

suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por él mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicársele, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtir, término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos vales serán canjeados en la «Fábrica o Depósitos» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los «Vales» anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro

correspondiente a los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando a este en la factura del «Cargo» a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta a la Comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en ellas depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale» la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a éstos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes, vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federa-



ciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaran.

13. Desde ahora y durante el período del suministro las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo el material preciso, a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para

que, procediendo a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, llegue al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 9 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL Censo de Población**

PRESIDENCIA.—Circular

Habiendo terminado el plazo señalado en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Mayo último, para llevar a efecto la «Estadística de edificios y albergues»;

siendo bastantes las Juntas municipales que, a pesar de ello, no han remitido todavía a esta Provincial, el Resumen general de dicha Estadística, hojas auxiliares A y B, y la Memoria o Reseña de los trabajos realizados, he dispuesto, usando de las atribuciones que me están conferidas, conceder un nuevo e improrrogable plazo de *ocho días*, para que las Juntas municipales que hasta la fecha no lo hayan efectuado, remitan a esta Junta de mi presidencia los documentos que se les reclaman por la presente; en la inteligencia de que, transcurrido este nuevo plazo sin haberlo verificado, será inexorable con los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas morosas y emplearé contra ellos, sin nuevo aviso, medidas coercitivas por su negligencia al dejar incumplido este importante y trascendental servicio.

Logroño, 17 de Agosto de 1920.

El Gobernador Presidente,

Angel Gómez Inguanzo

**Higiene y Sanidad Pecuarias**

CIRCULAR

Habiendo aparecido la glosopeda en el ganado lanar y vacuno de Hervías, en un buey de don Julio Díez y en el ganado lanar de D. Hipólito Gómez, vecinos de Ojacastro y Calahorra, respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo de veinticinco días que señala el artículo 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

**Gobierno Civil.—MINAS**

RELACIÓN de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo de esta Jefatura en los días y términos que a continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MIMA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que se publicó el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Operaciones que han de efectuarse	DÍAS
3012	Esperanza	Briones	17 Junio 1919	José María Gómez	Briones	Reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación del terreno solicitado.	Del 23 al 28, ambos incluidos.
3039	Angelita	Logroño	1.º Mayo 1920	Angel Trocóniz	Irún		
3045	María Teresa	Calahorra	27 Mayo 1920	Santiago Díaz	Calahorra		
3033	La Nueva William 24	Mansilla de la Sierra	20 Marzo 1920	Santiago de Irizar	San Sebastián		
3025	La Alcarreña	Canales de la Sierra	22 Enero 1920	Victorino Prieto	Madrid		
3026	Repetición	Ezcaray	9 Marzo 1920	Ricardo Quintana	Bilbao		
3021	Iru	Ezcaray (Altuzarra)	1.º Noviembre 1919	Víctor Sanz	Begoña		
3034	La Nueva Punto y Aparte	Ezcaray (Posadas)	20 Marzo 1920	Santiago de Irizar	San Sebastián		
3027	La Nueva Serrana	Gallinero, Pradillo y Villanueva de Cameros	16 Marzo 1920	Id.	Id.		
3028	La Nueva Serrana 2.ª	Gallinero de Cameros	16 Marzo 1920	Id.	Id.		
3029	La Nueva Serrana 7.ª	Villanueva de Cameros	18 Marzo 1920	Id.	Id.		
3030	La Nueva Serrana 8.ª	Pinillos	18 Marzo 1920	Id.	Id.		
3031	La Nueva Torrecilla	Torrecilla en Cameros	20 Marzo 1920	Id.	Id.		
3032	La Nueva Torrecilla núm. 3	Id.	20 Marzo 1920	Id.	Id.		
3022	Manuela	Cervera del Río Alhama	11 Diciembre 1919	Mariano Ríos Pérez	Tudela		

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 16 de Agosto de 1920 —El Ingeniero Jefe accidental, Maximino Pérez Forniés.

**Administración Provincial**

**Tesorería de Hacienda**

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA  
Años 1917, 18, 19 y 19-20  
varios trimestres

**EDICTO**

para remitir al BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados y forasteros

Don Conrado del Pozo, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Hormilla. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Agosto de 1920, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acree-

dor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Clemente Treviño López, una heredad en Río Tuerto, frente al

Paguillo, de cinco fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, o sea una hectárea, setenta y siete áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte, herederos de Doro-teo Martínez y Natalia Arrieta y otros; Sur, ribazo del Paguillo; Este, mojonera de Nájera, y Oeste, Juan Fernández Urbina y herederos de D. Bruno Basarán.

Eugenio Treviño Manero, una heredad tierra en el término las Larguillas del Cabo, de ocho celemines o sean trece áreas noventa y siete centiáreas; que linda Norte, José Treviño; Sur, el mismo; Este, Fernando Fernández, y Oeste, Pedro Tuesta.

Eugenio Treviño Manero, otra en Aguallero, de siete celemines; que linda Norte, río; Sur,



Fernando Fernández; Este, Gregoria Matute; equivalentes a doce áreas veintitrés centiáreas.

Eugenio Treviño Manero, otra en camino de Cárdenas, de tres celemines y tres cuartillos o sean seis áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Fernando Fernández; Este, el mismo, y Oeste, Mateo Treviño.

Eugenio Treviño Manero, otra de siete celemines en los Cerrados, o sean doce áreas veintitrés centiáreas; linda Norte, Román de la Cuesta; Este y Oeste, Simón Martínez.

Mateo Treviño López, una heredada en Regadío, de una y media obradas; que linda Norte, Eloy Martínez; Sur, Aniceto Martínez; Este, Juliana Allona, y Oeste, Arturo Angulo; equivalentes a seis áreas noventa y ocho centiáreas.

Mateo Treviño López, otra heredada viña en las Cañas, de tres obradas y media o sean doce áreas veintitrés centiáreas; linda Norte, Arsenio Ruiz de Gopegui; Sur, Segundo Ruiz de Gopegui; Este, camino, y Oeste, Quirino García.

Mateo Treviño López, otra viña en Vallejuelo, de dos obradas y media o sean ocho áreas veintitrés centiáreas; linda Norte, Serafín Treviño; Sur, un forastero; Este, Santiago González, y Oeste, Florencio Lozano.

Mateo Treviño López, en el mismo término, otra de dos y media obradas o sean ocho áreas veintitrés centiáreas; linda Norte, Pasada; Sur, un forastero; Este, Florencio Lozano, y Oeste, Antonino López.

Mateo Treviño López, otra viña en la Badosilla, de siete obradas; linda Norte, José Sáez; Sur, senda; Este, Guillermo Treviño, y Oeste, José Sáez; equivalente a veintiocho áreas.

Mateo Treviño López, otra viña en los Becerriles, de diez obradas o sean cuarenta áreas; linda Norte, Vicente Fontecha; Sur, Víctor Martínez; Este, Vicente Fontecha, y Oeste, Pedro García.

Mateo Treviño López, una casa en el Barrio de los Pilares, con corral y solar; que linda Norte y Sur, calle; Este, Juan Manuel Francia, y Oeste, Ramos Aguilar.

Mormilla, 17 de Julio de 1920.—  
Conrado del Pozo.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**

**DE LOGROÑO**

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Julio próximo pasado, acordó nombrar Agente ejecutivo de esta Corporación, para hacer efectivos los descubiertos por contingente carcelario a D. Vicente Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos del Distrito judicial de esta capital, a fin de que presten al interesado cuantos auxilios estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

Logroño, 12 de Agosto de 1920.  
—El Alcalde, Félix Sáenz de Valuerca.

**Administración de Justicia**

**Audiencia Provincial de Logroño**

Don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que esta Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno, formalizó las siguientes listas definitivas de Jurados, correspondientes a los distintos partidos judiciales de esta provincia para el próximo año de mil novecientos veintiuno, habiendo resultado elegidos, previos los trámites legales, los señores siguientes.

**Juzgado de Haro**

*Cabezas de familia*

- D. Baltasar Eguíluz Azanza, Abalos.
- » Benito Fernández Peciña, id.
- » Feliciano Garrido López, id.
- » Julio Olano García, id.
- » Julio Ruiz Grijalba, id.
- » Juan Echevarría Blanco, Anguciana.
- » Roque Martínez Mateo, id.
- » Deogracias Pinedo Villarejo, idem.
- » Pedro Sandoval Riaño, id.
- » Pedro Sáenz Villarejo, id.
- » Víctor Alonso Santolalla, Briñas.
- » Julio Bañuelos Crespo, id.
- » Tomás Ceballos Cárcamo, id.
- » Teodoro Gutiérrez González, idem.
- » Anastasio Calvo Perea, Briones.
- » Liborio Cid Sáez, id.
- » Venancio Díaz Gutiérrez, id.
- » Bartolomé Díaz Ruiz, id.
- » Félix Garrido García, id.
- » Atanagildo Gordo Uruñuela, idem.
- » Benito Hueto García, id.
- » José Loza Peñafiel, id.
- » Claudio López Castillo, id.
- » Cecilio López Ledesma, id.
- » Aniceto Merino Paternina, id.
- » Aureliano Martínez Urabe, id.
- » Gerardo Martínez Puerto, id.
- » Sotero Peciña Aldama, id.
- » Vicente Pérez Adán, id.
- » Tomás Rojo Manzano, id.
- » Urbano Suso Quincoces, id.
- » Isaac Sáez Coteló, id.
- » Federico Suso Ruiz, id.
- » Román Suso Herrero, id.
- » Aurelio Arteaga Jiménez, Casalarreina.
- » Gorgonio Jiménez Carrero, idem.
- » Bonifacio González Garnica, idem.
- » Juan Llanos Varona, id.
- » Alfredo Martínez Sánchez, id.
- » Guillermo Pérez López, id.
- » Manuel Ruiz Hernández, id.
- » Toribio Sáez Terrazas, id.
- » Félix Zabala Metola, id.
- » Francisco García Moral, Castañares.
- » Angel Góñez Cornejo, id.
- » Pedro Toba Ledesma, id.
- » Vicente Valladolid Cornejo, idem.
- » Dámaso Martínez Marrón, Cellorigo.
- » Isidro Gordo Salinas, Cihuri.
- » Román Ruiz Ballugera, id.
- » Faustino Cuevas Ortiz, Cuzcurrita.
- » Eugenio Malaina Barroso, id.
- » Domingo Pinedo Marín, id.
- » Román Urrecho Isasi, id.
- » Hipólito Gómez Medina, Fonca.
- » Alberto Irazábal Alonso, id.

- D. Francisco Barrasa Alonso, Fonzaleche.
- » Rufino Martínez Valgañón, idem.
- » Jaime Ortún Cerezo, id.
- » Elías Zárate Ortún, id.
- » Tomás Martínez de Salinas, Galbárruli.
- » Juan Trepiana Ruiz, id.
- » Pedro Martínez Iradier, Gimileo.
- » Matías Acea Porres, Haro.
- » Nicolás Amo Bustamante, id.
- » Mariano Alvarez Blázquez, id.
- » Fidel Arellano Martín, id.
- » Pedro Arce Barriocanal, id.
- » Florencio Alonso Tordomar, idem.
- » Santiago Bengoa Velo, id.
- » Antonio Baroja Rosales, id.
- » Román Carballo Ruiz, id.
- » Alberto Castillo Peciña, id.
- » Adolfo Campillo Ortiz, id.
- » Blas Campo Díaz, id.
- » Andrés Cereceda Arce, id.
- » Balbino Campo Vega, id.
- » Juan Castro Pérez, id.
- » Bernabé Díaz Somovilla, id.
- » Benito Díaz Díaz, id.
- » Manuel Díaz Gil, id.
- » José Dueñas Brieva, id.
- » Trifón Díaz Iturbe, id.
- » Eustasio Díaz Perujo, id.
- » Agustín Echaide Gil, id.
- » Leandro Enciso Aguirre, id.
- » Modesto Estefanía Baroja, id.
- » Juan Fernández Silanes, id.
- » Miguel Fernández Jiménez, idem.
- » Emilio Fernández Ortiz, id.
- » Patricio Fernández Gutiérrez, idem.
- » Julián Fernández Pérez, id.
- » Víctor Gorbea Toral, id.
- » Pedro Gato Prieto, id.
- » José Gutiérrez Castillo, id.
- » Pedro Gil García, id.
- » Matías González Apodaca, id.
- » Pedro Gorbea Urquijo, id.
- » José Gibaja Salazar, id.
- » Pío Ibarra García, id.
- » Félix Ibarra Bengoa, id.
- » Luciano Jimeno Otero, id.
- » Prudencio López Urrecho, id.
- » Hipólito Lecea Aguirre, id.
- » Balbino Milagro Cortés, id.
- » Francisco Marroquí Urrecho, idem.
- » Prudencio Muga Ircio, id.
- » Pedro Medrano Castañares, idem.
- » Francisco Martínez Jiménez, idem.
- » Diego Martínez Medrano, id.
- » Anastasio Noguerado Gómez, idem.
- » Jacinto Oñate Eguíluz, id.
- » Mariano Pascual Cámara, id.
- » Marcos Rioja Pozo, id.
- » Baldomero Ruiz Briones, Ochánduri.
- » Miguel Ruiz Gómez, id.
- » Rodrigo Castillo Arrate, Ollauri.
- » Fermín Hernando Pérez, id.
- » Román Ruiz Soto, id.
- » Ticiano Galarreta Ocio, Rodezno.
- » Braulio Ruiz López, id.
- » Felipe Angulo Puente, Sajazarra.
- » Jesús Alvarado Loma, id.
- » Vicente Salazar Hernán, id.
- » Vicente Aldama Rojas, San Asensio.
- » José Blanco Abalos, id.
- » Emeterio Maestu Cerrato, id.
- » Matías Nanclares Ortiz, id.
- » Severiano Negueruela Ledesma, id.
- » Santiago Puras Miguel, id.
- » Ceferino Ruiz González, id.
- » Gabino Sodupe Ortega, id.
- » Félix Alutiz Crespo, San Vicente.

- D. Lorenzo Balda Martínez, id.
- » Alejandro Brea Crespo, id.
- » Amancio Eguren Mendoza, id.
- » Mauricio Fernández Ocio, id.
- » Mateo Ibáñez Velandia, id.
- » Luis Mendoza Pangua, id.
- » Valentín Orive Orive, id.
- » José Varela Castro, id.
- » Luis Elizondo y Elizondo, Tirgo.
- » Fernando González García, idem.
- » Cecilio Ortún Paz, id.
- » Federico Cantabrana Alonso, Treviana.
- » Fermín Díez Porres, id.
- » Eduardo Ruiz Ortiz, id.
- » Basilio Martínez Urbina, Villalba.
- » Florentino Bonilla Bañuelos, Zarratón.
- » Pedro Pinedo Valsala, id.

*Capacidades*

- D. Fermín Iradier Baños, Abalos.
- » Antonio Martínez Rivera, id.
- » Salustiano Ruiz Ruiz, id.
- » Julián Bañares Riaño, Anguciana.
- » Gregorio Gómez Laguardia, idem.
- » Restituto González Crespo, idem.
- » Miguel Salazar Ruiz, id.
- » Práxedes Prestamero Ochoa, Briñas.
- » Victoriano Cárcamo Díaz, Briones.
- » Manuel Pérez López, id.
- » José María Ruiz Fernández, idem.
- » Andrés Vallejo García, id.
- » Jerónimo Alonso Lahera, Casalarreina.
- » Julián López Garoña, id.
- » Emilio Rueda Abecia, id.
- » Restituto Gómez Pinedo, Castañares.
- » Pablo Villar Cuende, id.
- » Bruno Uriarte Corcuera, Cellorigo.
- » Javier Gil Arana, Cihuri.
- » Ricardo Ruiz Uriarte, id.
- » Isidoro Arce Isasi, Cuzcurrita.
- » Felipe González González, id.
- » Angel López Castillo, id.
- » Julián Salazar Rubio, id.
- » Florentino Arnáiz Cantón, Fonca.
- » Marcelino Gómez Medina, id.
- » Nicolás Pinedo Hernani, id.
- » Eulogio Abaigar Junquera, Fonzaleche.
- » Ricardo Martínez Salinas, id.
- » Crescencio Valgañón Ayala, idem.
- » Antonio Sandoval Riaño, Galbárruli.
- » Dámaso Argudo Guinea, Gimileo.
- » Bernabé Ruiz Lapuente, id.
- » Alfredo Ardanza Sánchez, Haro.
- » Lucas Cameno Nanclares, id.
- » Antonio Estefanía Moreno, id.
- » Ulpiano Fernández Lacuesta, idem.
- » Pedro Gil Castillo, id.
- » Agustín Gómez Cruzado, id.
- » Leopoldo González Arnáez, idem.
- » Roque Huerta Espada, id.
- » Felipe López Varona, id.
- » Antonio Martínez Anguiano, idem.
- » Dionisio Osés Moreno, id.
- » Rafael Prado Antigüedad, id.
- » Francisco Rodríguez Ternero, id.
- » Julián Suso Medina, id.
- » José Velasco Muñoz, id.
- » Marcelo Zubiaurre Ibáñez, id.
- » Balbino Gutiérrez Riaño, Ochánduri.



- D. Apolonio Berberana Rodríguez, Ollauri.  
 \* Nicolás Ruiz Castillo, íd.  
 \* Isaac San Martín Castillo, íd.  
 \* Arturo Campo Méndez, Rozendo.  
 \* Felipe García Ventosa, íd.  
 \* Victoriano Ruiz Navas, íd.  
 \* Emiliano Alvarado Hernán, Sajazarra.  
 \* Miguel Riaño Hernán, íd.  
 \* Serapio Riaño Martínez Salinas, íd.  
 \* José Abalos Rojas, San Asensio.  
 \* Gregorio Blanco Puras, íd.  
 \* Argimiro Espiga Requeta, íd.  
 \* Manuel Sodupe Blanco, íd.  
 \* Inocencio Apilánez Varea, San Vicente.  
 \* Luis Crespo Martínez, íd.  
 \* Jesús Gil Arana, íd.  
 \* Julián Monge Balda, íd.  
 \* Silverio Martínez Peciña, íd.  
 \* Benigno Pedrosa Ramírez, íd.  
 \* Pedro Velandia Trifol, íd.  
 \* Pablo Cueva Ortiz, Tirgo.  
 \* Juan Manero Murgoitia, íd.  
 \* Fernando Busto Leiva, Treviana.  
 \* Eugenio Mardones Ruiz, íd.  
 \* Anacleto López García, Zarratón.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, cumpliendo lo ordenado en el artículo 33 de la ley del Jurado, a fin de publicar las precedentes listas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente y firmo en Logroño a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Ignacio Sáenz de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Coloma.

## Anuncios Oficiales

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

518

Habiendo de proveerse por oposición una beca, para la Facultad de Teología; una, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas, y tres, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquéllos aspirantes que no reunan este requisito; fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

\*Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen a las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada

en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 1.º de Agosto de 1920.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.—El Rector-Presidente, Luis Maldonado.

### Escuela Normal de Maestras de Logroño

ANUNCIO

#### Enseñanza oficial

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula del 15 al 30 de este mes de Agosto.

El pago será 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 5 pesetas, también en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y 10 timbres móviles de 10 céntimos de pesetas.

#### Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente, pertenecientes a la carrera del Magisterio, lo solicitarán de la señora Directora de esta Escuela Normal, del 15 al 30 del presente mes.

Las instancias, extendidas y firmadas por las interesadas en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, en la que conste que la interesada ha cumplido 15 años, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener ningún defecto físico que le imposibilite para la carrera, y de estar revacunada si no pasa de 20 años.

Las cantidades que hay que satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas también en papel de pagos al Estado, por matrícula de

asignaturas; 5 pesetas, igualmente abonables en papel de pagos al Estado, y 10 timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para sufrir el examen de ingreso, es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identifiquen la persona y firma de la aspirante, caso de que no lo hayan hecho en otras convocatorias.

#### CURSO DE 1920 A 1921

Las alumnas que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo, y satisfarán el primer plazo de matrícula 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Las que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán de la señora Directora en el mes de Septiembre, y presentarán los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel de peseta.

2.º Cédula personal.

3.º Certificación de nacimiento del Registro civil, en la que compruebe que la interesada ha cumplido 14 años.

4.º Certificación facultativa de estar vacunada si no pasan de 20 años, de no padecer enfermedad contagiosa, y de no tener ningún defecto físico.

Los exámenes de ingreso comenzarán el día 10 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia de orden de la señora Directora, para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño, 7 de Agosto de 1920.  
 --La Secretaria, Josefa Martínez.

### Hospital Militar de Logroño

523

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho del antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Septiembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino generoso y vino común, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Agosto de 1920.  
 --Luis Moreno.